

CTCP  
Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**IVAN FERNANDO FAJARDO**  
E-mail: [tmsi1057@gmail.com](mailto:tmsi1057@gmail.com)

**Asunto: Consulta 11-2020-028153**

**REFERENCIA:**

|                       |                                                            |
|-----------------------|------------------------------------------------------------|
| Fecha de Radicado     | 01 de Diciembre de 2020                                    |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública                   |
| Nº de Radicación CTCP | 2020-1117 CONSULTA                                         |
| Código referencia     | R-6-962-1                                                  |
| Tema                  | Responsabilidad – contador público – sanciones tributarias |

**CONSULTA (TEXTUAL)**

“(...)

*La compañía tiene contratado dentro de su nómina un contador público para el cargo de Coordinador de Impuestos, dentro de su guía de cargo o manual de funciones está el garantizar el 100% de manera correcta y en tiempos la información tributaria de la compañía, así como gestionar todo el proceso tributario de la compañía y certificar las cifras fiscales de la compañía para los diferentes usuarios de la información.*

*Cuál es la responsabilidad de este contador público si se identifican las siguientes situaciones:*

- 1. Ha presentado información errada en las declaraciones tributarias mensuales de la compañía y en la información Exógena DIAN y de entes territoriales, la cual generaron sanciones a la compañía.*
- 2. Ha presentado declaraciones tributarias e información exógena de manera extemporánea a las entidades fiscalizadoras, las cuales generaron sanciones a la compañía.*
- 3. Es reacio a entregar la respectiva certificación de las cifras correspondientes a las declaraciones e información exógena presentada.*
- 4. Bajo su dirección está un analista de Impuestos, al cual se identificó que el Contador Público en mención no supervisó la ejecución del trabajo de esta persona.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA**

*\* Cómo debe proceder la compañía para que este Contador Público, responda por los perjuicios generados por las situaciones antes mencionadas.*

**RESUMEN**

*"... el contador, el revisor fiscal y las sociedades de contadores no son solidarios con las sanciones de la empresa, pero sí son susceptibles de sanción por acciones tomadas en cumplimiento de sus funciones que resulten en incumplimientos sancionables dentro de la entidad a la que presten sus servicios."*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

En primer lugar debeos anotar que la función del CTCP es dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, por ello no es su función la de asesorar o indicar que tipo de procedimientos legales que podrían iniciarse cuando un contador que ha suscrito un contrato laboral incumple sus obligaciones. Los contadores públicos tienen una serie de responsabilidades civiles, penales, administrativas y disciplinarias, que deben ser cumplidas en su ejercicio profesional, un mayor detalle sobre ello puede encontrarlo en la consulta 2018-852 emitida por este consejo, disponible en la página [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos.

Respecto de su pregunta sobre las responsabilidades en materia impositiva, este Consejo emitió respuesta a una pregunta similar en la consulta 2018-567, con fecha de radicación 25-06-2018, en la cual, se refirió acerca de la responsabilidad del contador público respecto de las sanciones tributarias, se planteó lo siguiente:

*"...es importante aclarar qué no es función del CTCP el pronunciarse sobre temas diferentes a la legislación relativa a la aplicación de principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión. Para su caso particular, deberán aplicarse los lineamientos internos establecidos por la Empresa para el manejo de este tipo de situaciones para con sus empleados.*

*Acerca de Sanciones y su responsabilidad, este Consejo se ha pronunciado en los siguientes conceptos:*

| <i>No.</i>      | <i>CONCEPTO</i>                                                                 | <i>FECHA</i>      |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| <i>2014-519</i> | <i>SANCIONES, EL CONTADOR, EL REVISOR FISCAL Y LAS SOCIEDADES DE CONTADORES</i> | <i>09/10/2014</i> |

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA**

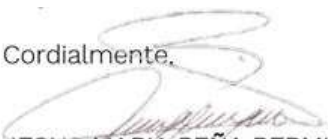
| <i>No.</i> | <i>CONCEPTO</i>                                   | <i>FECHA</i> |
|------------|---------------------------------------------------|--------------|
| 2015-321   | RESPONSABILIDAD ANTE SANCIONES - CONTADOR PÚBLICO | 04/08/2015   |

Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace:  
<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=66e6709a-8749-4cb0-b3c9-a821592c9174>  
 (consulta realizada el 23 de diciembre de 2020).

Adicionalmente, es importante aclarar que independientemente de los compromisos tributarios, se presenta una responsabilidad para el contador público en caso de materializarse algún riesgo para la Compañía, con base en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, además de la posible violación del código de ética establecido por la Ley 43 de 1990 y la responsabilidad de orden civil que puede derivarse de los perjuicios contractuales. La entidad disciplinariamente puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ**  
 Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
 Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez  
 Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R / Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
 958283  
 Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-028153

CTCP

Bogota D.C, 23 de diciembre de 2020

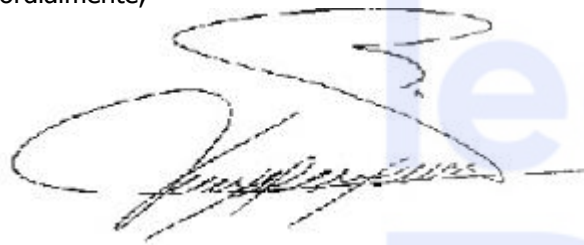
IVAN FERNANDO FAJARDO  
tmsi1057@gmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1117

Saludo:  
Por este medio, damos respuesta a su consulta

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**Jesús María Peña Bermúdez**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:  
CopiaExt:

Folios: 1  
Anexo:  
Nombre anexos: 2020-1117 Responsabilidad contador público sanciones tributarias.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT